

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>EN LA CAPITAL: Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50</p> <p>FUERA DE LA CAPITAL: Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.</p>	<p>todos los días no festivos</p> <p>—</p> <p>ADMINISTRACIÓN, Diputación Provincial</p>	<p>La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 47

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de «Rabia», en el término municipal de Irueste, en la especie canina, que fué declarada oficialmente con fecha 17 de Octubre de 1947.

Lo que se hace público para general conocimiento, Guadalajara 18 de Febrero de 1948. 445

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 48

Negociado 3.º—Orden Público

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Chiloeches (Monte «Las Laderas») para que desde el día 26 del corriente al 1.º del mes de Abril próximo, puedan colocar cebos venenosos en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza. Guadalajara 19 de Febrero de 1948. 442

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 49

Negociado 3.º—Orden Público

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Atienza para que desde el día 26 del corriente al 1.º del mes de Abril próximo, puedan colocar cebos venenosos en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza. Guadalajara 19 de Febrero de 1948. 441

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara

Circular núm. 3

Habiéndose presentado en esta Junta provincial de Beneficencia una solicitud suscrita por don Constantino Berdoy Aspas, vecino de Alustante, en la que declara desea acoger como hija adoptiva permanente una niña de 3 a 5 años, huérfana de padre y madre, se advierte para general conocimiento de los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas Locales de Colocación Familiar, que en el plazo de quince días, contados a partir del de la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, deberán remitir a esta Junta provincial de Beneficencia las relaciones o padrones, con todo detalle, de los niños y niñas que en su término municipal sean huérfanos o abandonados y carezcan de todo recurso y de familiares que quieran hacerse cargo de ellos, cumplimentando lo dispuesto en la Circular número 59 del Gobierno Civil de la provincia, publicada en el «Boletín Oficial» número 27 de fecha 31 de Enero de 1940.

Guadalajara 18 de Febrero de 1948.—El Secretario de la Junta, Martín Gerez.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, *Juan Casas Fernández.* 443

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Administración de Rentas Públicas

SECCION DE USOS Y CONSUMOS

ORDEN ministerial de 12 de Febrero de 1948 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de dicho mes), por la que se autoriza, en determinados casos, a los Ayuntamientos inferiores a 5.000 habitantes para administrar directamente el *Arbitrio municipal de Consumos de Lujo.*

El artículo 4.º del Decreto-ley de 28 de Noviembre de 1947, al disponer que la Hacienda administraría el Arbitrio municipal de Consumos de Lujo de los Ayuntamientos inferiores a 5.000 habitantes, no buscaba otra finalidad, según se desprende del preámbulo del citado texto legal, que la de robustecer las Haciendas

municipales haciéndose cargo de la gestión de un Arbitrio que, en la mayoría de los Ayuntamientos de población reducida y por causas muy diversas no ofrecía los rendimientos debidos.

A este efecto se dictó por el Ministerio de Hacienda la Orden de 31 de Diciembre de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de Enero), cuyo contenido ha originado peticiones de varios Ayuntamientos que solicitan se les autorice para continuar administrando directamente el referido Arbitrio, habida cuenta de los resultados obtenidos por su gestión en los años 1946 y 1947, en que ha estado a su cargo.

Estudiadas estas peticiones parece aconsejable que en los casos en que aparezca debidamente justificada una administración con resultados favorables, no se prive a las Corporaciones que se encuentren en estas circunstancias de la gestión del referido arbitrio, aunque ello sea con una *intervención de las oficinas de Hacienda en la vigilancia de los resultados de cada ejercicio*.

En su consecuencia, este Ministerio y como ampliación a la referida Orden ministerial de 31 de Diciembre último, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Municipios a que se refiere la Orden ministerial de 31 de Diciembre de 1947, que deseen continuar administrando directamente el Arbitrio municipal de Consumos de Lujo, lo *solicitarán de las Delegaciones de Hacienda respectivas antes de finalizar el mes actual*, haciendo constar en la solicitud los siguientes datos:

a) Recaudación obtenida por cada epígrafe en cada uno de los años 1946 y 1947, y recaudación media total de ambos ejercicios.

b) Recaudación obtenida por los mismos conceptos en el año 1945, último en que fué administrado este Impuesto por Hacienda, con arreglo a los datos que facilitarán las Delegaciones de Hacienda.

c) Sistema adoptado para la recaudación de cada epígrafe en el año 1947.

d) Sistema que proponen adoptar para el año actual.

2.º Las Delegaciones de Hacienda quedan facultadas para autorizar a los Ayuntamientos que justifiquen haber obtenido durante su gestión en los años 1946 y 1947 un aumento en la recaudación media superior a un 20 por 100 para que continúen administrando el Arbitrio municipal de Consumos de Lujo en la forma que se determina en el apartado 4.º

3.º En los casos que los Ayuntamientos peticionarios no cumplan las condiciones a que se refiere el apartado 2.º, deberán unir a la instancia un informe explicando las causas de no haber alcanzado el porcentaje exigido. La Delegación de Hacienda hará un estudio de todos los antecedentes y formulará la correspondiente propuesta a la Dirección general, la que resolverá en definitiva.

4.º Los Ayuntamientos a los que se concede autorización para administrar directamente el referido arbitrio someterán a la aprobación de la Delegación de Hacienda los sistemas que hayan adoptado para la recaudación del mismo, quedando, asimismo, obligados a comunicar a la Delegación de Hacienda, en el mes de Enero de los próximos años, los resultados obtenidos en el ejercicio anterior. Si la recaudación obtenida fuese inferior a la del último año y las causas de la baja no se hallaren justificadas, la Delegación de Hacienda podrá proponer a la Dirección general la aplicación del régimen establecido en la Orden ministerial de 31 de Diciembre de 1947.

5.º Las Diputaciones provinciales que deseen hacerse cargo de la administración del Arbitrio de Consumos de Lujo de aquellos Ayuntamientos que hayan de quedar sometidos al régimen de la citada Orden ministerial de 31 de Diciembre de 1947, lo solicitarán de conformidad con lo preceptuado en la norma 32 de dicha disposición, antes de fin del corriente mes, siempre que se comprometan a obtener una recaudación para el

Ayuntamiento, no inferior a un 25 por 100 sobre la alcanzada en el año 1945 por la totalidad de los conceptos.

El premio de gestión será el 8 por 100, y si obtuvieren un aumento superior al 30 por 100, aquel premio se elevará al 10 por 100.

6.º Los Ayuntamientos superiores a 5.000 habitantes que en la actualidad se hallaren en régimen de administración por la Hacienda no precisan formular nueva solicitud para la renovación del convenio establecido, considerándose prorrogado, salvo en el caso de que se pidiera su rescisión.

7.º A los sistemas de pago admitidos por la referida Orden, se adicionará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto de Haciendas locales, de 25 de Enero de 1946, el procedimiento siguiente:

c) Directamente, por los interesados que realicen actos gravados por este arbitrio de los señalados en los epígrafes 3.º y 4.º de las tarifas (ventas de café, té, etcétera, y de artículos de confitería).

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones industriales a que afecta la presente Orden ministerial.

Guadalajara 20 de Febrero de 1948.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 455

INTERVENCION

CLASES PASIVAS.—ANUNCIO

Los pensionistas de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Delegación de Hacienda, pueden presentarse a cobrar la mensualidad de Febrero en los días que a continuación se indican:

Día 1 de Marzo.—Montepío militar.

- » 2 » Montepío civil, jubilados de todos los Ministerios y remuneratorias.
- » 3 » Retirados ordinarios, extraordinarios, tropa y cruces.
- » 4 » Todas las nóminas en general y altas.

Lo que se hace saber al público para el general conocimiento; advirtiéndose no se abonarán haberes más que en los días señalados para cada nómina, en evitación de perturbaciones en la buena marcha del servicio.

Guadalajara 21 de Febrero de 1948.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 466

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

CIFUENTES

Don Matías Cuesta Valdés, Juez de instrucción en funciones de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que en la ejecutoria para la exacción de costas, dimanante del sumario número 19 de 1939, seguido en este Juzgado por lesiones, contra María Francisca Béjar Escribano, y por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, las fincas que a continuación se describen, en el término municipal de Gárgoles de Abajo:

1. Una finca rústica de secano, situada en «Barrancondo», de este término, de haber seis celemines; linda Saliente, herederos de Jacinto Béjar; Mediodía, herederos de Florentino Asenjo; Poniente, camino, y Norte, Melguizo y Francisco Casado, valorada en trescientas pesetas.

2. Otra tierra de secano en expresado término y sitio denominado «Llano de Santa María», de haber tres celemines, y cuyos linderos son: Saliente, Saturnino Béjar; Mediodía, herederos de María Recuero; Poniente, pared, y Norte, cipotero, valorada en cien pesetas.

3. Otra tierra en igual término y sitio «Las Cuadri-

llas», de cuatro celemines de cabida, y linda Saliente, Juan Blanco; Mediodía, Luis Béjar; Poniente, Agapito Villaverde, y Saliente, herederos de Inocente Béjar, valorada en trescientas pesetas.

4. Otra tierra en el mismo término y sitio «Haza-larga», con un corral, de caber ocho celemines, cuyos linderos son: Saliente, Cándido, Pedro, Saturnino y Eusebio Béjar; Mediodía, Luis Béjar; Poniente, Dionisio Asenjo y Sebastián Cortijo, y Norte, camino, valorada en trescientas cincuenta pesetas.

5. Otra tierra en dicho término y sitio «Las Navas Altas», de unos dos celemines de cabida, y linda Saliente, Cándido Béjar Escribano; Mediodía, Pablo Melguizo; Poniente, Eusebio Béjar, y Norte, herederos de Sebastián Villaverde, valorada en ciento veinticinco pesetas.

6. Otra tierra en igual término y sitio «Valdevilla», de seis celemines de cabida; linda Saliente, cerro; Mediodía, Saturnino Béjar Escribano; Poniente, herederos de Marcelina Béjar Campos, y Norte, cerro, valorada en doscientas pesetas.

7. Otra tierra en expresado término y sitio, de caber seis celemines, cuyos linderos son: Saliente, cipoteró; Mediodía, Alejandro Cené; Poniente, reguera, y Norte, Isabel Martín, valorada en doscientas setenta y cinco pesetas.

8. Séptima parte de una casa en la calle de las Eras, que linda frente, la calle; derecha, herederos de Lucio Roca; izquierda, Félix Hijosa, y espalda, corral del mismo Félix Hijosa, radica esta finca en el casco de la población, valorada en trescientas pesetas.

Total, mil novecientas cincuenta pesetas.

Para el acto del remate que tendrá lugar el día 18 de Marzo próximo, a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de Paz de Gárgoles de Abajo, se fijan las siguientes condiciones:

1.^a Los licitadores para ser admitidos deberán consignar el diez por ciento del avalúo en la Mesa de dicho Juzgado.

2.^a No existiendo título de propiedad, podrán los rematantes suplirlos a su costa; y

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total avalúo.

Dado en Cifuentes a diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez de instrucción accidental, Matías Cuesta.—El Secretario, Domingo Sáiz.

436

(Derechos de inserción, 92'50 ptas.)

MOLINA DE ARAGON

Don César Tortuero Collada, Juez comarcal en funciones de Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Angel Cabezas Gómez, cuyo actual paradero se ignora, que lo tuvo últimamente en Valencia, Roterós, 16, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración en el sumario que se tramita con el número 48 de 1947, sobre hurto de una caldera cilíndrica que tenía en la mina «Estrella», de Pardos, de este partido judicial, y que vendió al vecino de esta ciudad Lázaro Cid Bermejo; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha en dicha causa.

Dado en Molina de Aragón a 17 de Febrero de 1948. César Tortuero Collada.—El Secretario judicial, Ramiro López.

457

Junta provincial de Paro de Guadalajara

CIRCULAR

Viviendas para la clase media

En virtud de Decreto de 9 de Noviembre de 1947, ha quedado ampliado hasta el 26 de Noviembre de 1949

el término fijado en el artículo primero de la Ley de 25 de Noviembre de 1944 para solicitar la concesión de los beneficios que en dicha Ley se otorgan.

Lo que esta Junta hace público para general conocimiento.

Guadalajara 20 de Febrero de 1948.—El Delegado provincial de Trabajo, Vicepresidente de la Junta, Juan A. Gimeno Fernández.

449

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

Circular núm. 144

Montepío de Previsión Social de los trabajadores de las industrias de fabricación de chocolates, bombones y caramelos

De conformidad con lo preceptuado en las Ordenes de 24 de Octubre y 13 de Diciembre de 1946, 23 y 28 de Octubre de 1947, esta Delegación hace públicas las siguientes normas:

1.^a Todas las Empresas de la provincia afectadas por la Reglamentación Nacional del Trabajo en las industrias de chocolates, bombones y caramelos de 28 de Octubre de 1947, deben ingresar en la cuenta corriente que en el Banco Español de Crédito de esta capital tiene abierta el Montepío de Previsión Social de los trabajadores de las industrias de fabricación de chocolates, bombones y caramelos, la aportación que en el artículo 89 de la citada Reglamentación se establece, la cual es: a) El 3 por 100 por cuenta de los trabajadores del salario real, o sea de la totalidad de los emolumentos que perciba; y b) El 6 por 100 por la Empresa.

2.^a Se considera sueldo o salario a efectos del apartado anterior el determinado por la Orden de 11 de Octubre de 1943 y de 4 de Julio de 1945, o sea que prácticamente las cuotas deberán de valorarse sobre aquellas percepciones por las que se cotiza para el Subsidio Familiar.

3.^a Tanto el importe de la cotización obrera como el de la Empresa deberá efectuarse por ésta, siendo ella responsable de su ingreso y pudiendo descontar a los obreros el 3 por 100 correspondiente a su porcentaje.

4.^a Los ingresos se efectuarán mensualmente y dentro de los veinte primeros días naturales del mes siguiente a que el ingreso se refiera.

5.^a El incumplimiento por parte de las Empresas del ingreso de las cuotas por ambos conceptos, dentro del plazo señalado, dará lugar independientemente de la sanción que proceda a un recargo por demora del 10 por 100 de las cuotas no satisfechas a su debido tiempo, a cargo exclusivo de la Empresa.

6.^a Las Empresas mientras no reciban nuevas instrucciones sobre el particular, remitirán mensualmente a esta Delegación, dentro de las cuarenta y ocho horas de haber efectuado el ingreso, un estado contable en el que constarán los siguientes datos: a) Número de trabajadores a los cuales corresponde la cotización mensual. b) Importe global de la base imponible, o sea de los sueldos o salarios reales. c) Tanto por ciento correspondiente a la Empresa y los trabajadores. d) Importe del interés de demora, si lo hubiese. e) Total ingresado. f) Período a que se refieren los ingresos.

7.^a Las cotizaciones correspondientes a los meses atrasados, ya que la cotización es obligatoria a partir del 12 de Noviembre último, deberán ser ingresadas antes del 20 de Marzo próximo; advirtiéndose, que a partir de dichas fechas, se estará a lo determinado en el apartado 5.º de la presente Circular, debiéndose de remitir en el plazo y forma indicados en el apartado 6.º el estado contable correspondiente a dichos meses atrasados.

Lo que esta Delegación hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Guadalajara 11 de Febrero de 1948.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan A. Gimeno Fernández. 432

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO

Fijando los precios de harina que habrán de regir en esta provincia durante el próximo mes de Marzo

Por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional han sido aprobados los precios de harina que deberán regir en esta provincia durante el próximo mes de Marzo, siendo los siguientes:

Harina de trigo puro cupo canje . . .	113'57 pts. Qm.
» de » » » abastos .	238'15 » »
» de centeno » » » .	232'30 » »
» de cebada » » » .	126'40 » »

Los anteriores precios se entienden por Qm. y para mercancía puesta sobre muelle-fábrica y sin envase.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los fabricantes de harinas de la provincia.

Guadalajara 20 de Febrero de 1948.—El Jefe provincial, L. Andreu. 452

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

CIRCULAR

INDUSTRIAS DE LA LECHE.—Fabricación de quesos y mantecas

Próxima la temporada de fabricación de quesos y manteca, todas las industrias de este ramo deberán solicitar de esta Delegación la correspondiente acta de puesta en marcha para la presente campaña, acompañando una declaración jurada de la maquinaria y elementos de trabajo de que disponen y haciendo constar que no se han variado respecto a la campaña anterior.

Mensualmente remitirán a esta Delegación un parte de producción en que se haga constar: Cantidad y clase de leche tratada, productos obtenidos (peso y clase) y mercado.

El servicio de Inspección Industrial de esta Jefatura procederá al cierre inmediato de toda industria que encuentre en actividad sin estar en posesión del acta para esta campaña, o bien de aquéllas que hayan efectuado instalaciones ampliatorias sin autorización, falseando las declaraciones o los partes mensuales de producción.

Guadalajara 16 de Febrero de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz Repiso. 453

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 47 (Guadalajara)

CIRCULAR

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de enviar a esta Junta de Clasificación y Revisión, en la segunda quincena del mes actual, duplicado ejemplar de las listas rectificadas del alistamiento anual, según dispone el artículo 89 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

El que no lo haya efectuado hasta la fecha, lo remitirá con la máxima urgencia.

Guadalajara 23 de Febrero de 1948.—El Coronel Presidente, Luis Arroyo Jalón. 473

Juzgado Especial de Espionaje y Comunismo

= Requisitoria =

Bonifacio Pastor López, de 37 años de edad, de profesión pintor, hijo de Bonifacio y de María, natural de Guadalajara, con residencia últimamente en Guadala-

jara, calle del Cardenal Mendoza, número 9, y que también ha residido en Madrid, en la calle de la Puebla, número 21, domicilio de una prima hermana suya, llamada Cesárea, comparecerá en el término de diez días ante el Juez Especial de los delitos de Comunismo y Espionaje, sito en la Avenida del Generalísimo, número 13, entresuelo, derecha; en inteligencia que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Madrid 16 de Febrero de 1948.—El Coronel Juez Especial, Enrique Eymar Fernández. 440

Comunidad de Regantes del Canal del Henares

CONVOCATORIA

Por la presente se cita a los propietarios que componen la Comunidad de Regantes del Canal del Henares a Junta general que ha de celebrarse el día 9 de Marzo próximo, a las diez treinta horas en primera convocatoria y a las once horas en segunda, en el local de la Cámara Agrícola de esta capital, con arreglo al artículo 49 de las Ordenanzas de la Comunidad, aprobadas por Real Orden de 28 de Septiembre de 1926, bajo el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º Examen de la situación económica de la Comunidad.

3.º Renovación de los cargos de Síndicos, según determina el artículo 65 de dichas Ordenanzas, por corresponder cesar a los elegidos en 1943.

4.º Tratar de todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riegos en el corriente año.

5.º Ruegos y preguntas que se formulen por los asistentes al acto, según determina el artículo 57 de las Ordenanzas citadas.

Guadalajara 18 de Febrero de 1948.—El Presidente de la Comunidad, Juan Rhodes.

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

ELECTRA DE SIERRA MENERA, S. A.

No siendo posible la celebración de la Junta general ordinaria en el actual Febrero, como desearíamos, oportunamente se convocará para la fecha posterior más adecuada, como en años anteriores.

Santa Eulalia del Campo 19 de Febrero de 1948.—Por el Consejo de Administración, el Gerente-Secretario, Cosme Molinero. 461

(Derechos de inserción, 10'00 ptas.)

Compro Queso Manchego

Ofertas, Hijo de Abdón Fraile, Miguel Fluiters, 33, Guadalajara

Se venden

400 envases para cemento en buen uso. Para tratar, con Fidel Herranz, Anquela del Ducado. (Derechos de inserción, 3'75 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL